

trabajos realizados, los principales hallazgos efectuados, una valoración preliminar de los resultados científicos obtenidos y del grado de cumplimiento de los objetivos respecto al plan inicial, así como una previsión, si es necesario, de las actuaciones necesarias en futuras campañas. Su entrega se habrá de producir después de cada intervención, antes del 31 de diciembre, o en el plazo de tres meses, finalizada la excavación de urgencia.

3. Se entiende por memoria el estudio científico de un yacimiento excavado o de un territorio prospectado a partir de las campañas realizadas, en el contenido del cual tendrá que constar:

a) Los planteamientos del programa con las motivaciones de la intervención y los objetivos.

b) Las noticias históricas y las intervenciones anteriores.

c) La situación del territorio prospectado o del yacimiento excavado, con un estudio de sus relaciones con el medio.

d) El programa de trabajo, con un resumen de todas las intervenciones llevadas a cabo y la metodología utilizada.

e) Los datos estratigráficos, espaciales o de cualquier clase obtenidos mediante la intervención y su análisis.

f) La entrega de copias de planimetrías, dibujos, fotografías, etc.

g) El estudio de los materiales recuperados.

h) Las conclusiones conseguidas integrando todos los resultados obtenidos.

i) Los anexos con inventarios de materiales, fechas, análisis especializados, etc.

El plazo de entrega será de un año a partir de la finalización de la campaña. Este plazo podrá ser prorrogable anualmente, en un máximo de dos más, si se justifica su necesidad, quedando suspenso el permiso.

4. Se entiende por monografía o memoria final el estudio científico de conjunto de un territorio o de un yacimiento o de la parte de este sobre la que se ha actuado, a partir de todas las campañas realizadas, que han de permitir una visión general del objeto del estudio.

a) Resumen de los trabajos anteriores y de los resultados obtenidos.

b) Planteamiento del programa y modificaciones de este en función de los resultados obtenidos en las campañas anteriores.

c) Programa de los nuevos trabajos realizados en las últimas campañas.

d) Estudio de conjunto del yacimiento y de los materiales recuperados.

e) Conclusiones generales.

f) Valoración de cual es la contribución del programa de investigación desarrollado para un mejor conocimiento de la materia estudiada.

g) Anexos con inventarios de materiales, dataciones, análisis especializados, etc.

El plazo de entrega de la memoria final o monografía es hasta el 31 de diciembre del segundo año posterior a la última campaña realizada, que podrá ser prorrogado anualmente, en un máximo de dos o más, si se justifica su necesidad. Pero hasta que no se produzca la entrega de la memoria no se podrá solicitar nuevos permisos.

5. La Consejería de Cultura revisará los informes, memorias trianuales y memorias finales presentados. Si los informes o memorias no cumplen el nivel exigible o su contenido no se ajusta a los mínimos establecidos, la Consejería de Cultura podrá devolverlos estableciendo un plazo adecuado para solucionar los defectos o faltas, que no podrá ser superior a un año. Al mismo tiempo, el permiso para la actuación arqueológica quedará suspendido.

Artículo 16. Derechos de investigación e intelectuales.

1. La Consejería de Cultura garantizará a los titulares de una autorización para la realización de intervenciones arqueológicas la exclusividad de la misma, siempre y cuando estos cumplan todos los deberes y plazos que establezca esta normativa, hasta que se produzca su publicación en la correspondiente memoria trianual o en la memoria final del proyecto desarrollado. En el caso de que por causas no atribuidas a los titulares de un permiso ninguna memoria no se llegase a publicar, el término máximo de mantenimiento de este derecho sería de tres años a contar desde la